

Santiago del Estero, 16 de Diciembre de 2010

Resolución H.C.S. N°: 251**Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009****VISTO:**

El expediente de referencia, tramitado por el Rectorado de la UNSE, mediante el cual se eleva la redacción final del **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**; y

CONSIDERANDO:

Que, ha intervenido en las presentes actuaciones la Asesoría Legal de la UNSE y A.P.U.N.S.E. (ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de trabajadores No Docentes, homologado por Decreto N°366/06, establece en el TÍTULO 4, RÉGIMEN DE CONCURSOS, Art. 24°: “*El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares*”.

Que en función de lo antedicho, se ha debatido la propuesta del citado reglamento, en el seno de la Paritaria Local, en reuniones de fechas 10/10, 13/10 y 7/12/2010.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos del H. Cuerpo, ha procedido a analizar el proyecto y las modificaciones surgidas de la negociación paritaria.

Que el dictamen de la Comisión ha sido tratado favorablemente por el H. Cuerpo, en sesión extraordinaria del 16/12/10.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente resolución y el Anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 2º.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.

Fdo: Lic. Natividad Nassif (Rectora-UNSE)

Prof. Carmen Moyano (Secretaria Honorable Consejo Superior)

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

- I- AMBITO DE APLICACIÓN
- II- DEL INGRESO Y DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA CONCURSAR.
- III- CONCURSOS. PASOS A SEGUIR.
- IV- CLASES DE CONCURSOS
- V- DEL JURADO
- VI- DE LA CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS
- VII- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RECUSACIÓN O IMPUGNACIÓN
- VIII- DEL CRONOGRAMA Y CARACTERISTICAS DE LOS CONCURSOS
- IX- DE LA EVALUACIÓN.
- X- DEL DICTAMEN DEL JURADO
- XI- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO Y VÍAS RECURSIVAS EN SEDE ADMINISTRATIVA
- XII- DE LAS DESIGNACIONES
- XIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
- XIV- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Reglamentación, regula los procedimientos de selección del Personal No Docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción, sean vacantes definitivas o interinas, en los distintos agrupamientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (UNSE); en un todo de acuerdo con el TÍTULO 4, del CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, Decreto N° 366/2006.-

ARTÍCULO 2º.- PERSONAL NO DOCENTE, DENOMINACIÓN:

A los efectos de esta Reglamentación, se denomina "**PERSONAL NO DOCENTE**" a todos los trabajadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (UNSE), que desempeñan ///...

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

///...tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias. Quedan excluidos el personal de conducción política y los trabajadores docentes, cualquiera sea su situación de revista, que estén encuadrados en el Sistema Universitario Nacional de Categorías (SUNC);

CAPÍTULO II: DEL INGRESO Y DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA CONCURSAR.

ARTÍCULO 3º - INGRESO A LA UNIVERSIDAD

El ingreso a la UNSE como Personal No docente tendrá lugar únicamente mediante concursos abiertos, por el nivel inferior de cada agrupamiento, el cual será la Categoría 7 (siete) y sólo para el Agrupamiento Profesional la Categoría 5 (cinco). Se exceptúa en los casos de cubrir vacantes de posiciones escalafonarias superiores en la que, agotadas las instancias del concurso cerrado (interno-general), se procederá al llamado de concurso abierto.

ARTÍCULO 4º- REQUISITOS GENERALES DE INGRESO:

Los interesados en ingresar a la planta del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, deberán reunir las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo a concursar, lo que se acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en la convocatoria al concurso de que se trate (Art. 14º del presente reglamento); además cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente, y no estar comprendidos en alguna de las circunstancias que se detallan en el Art. 5º.-

Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

- a)** Tener como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad y SESENTA (60) como máximo. Todo aspirante al ingreso cuya edad se encuentre entre los CUARENTA (40) y los SESENTA (60) años deberá acreditar en forma fehaciente, en oportunidad de concursar el cargo, la acumulación de servicios que hagan posible en el futuro el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones vigentes en la respectiva Ley Previsional.
- b)** A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar, sólo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.
- c)** Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- d)** Podrán participar familiares directos (cónyuge e hijos de los agentes no docentes de la Planta de la UNSE).

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA EL INGRESO

No podrán ingresar a la planta del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- f) Las personas que ejerzan cargos efectivos o contratos en otras reparticiones públicas o privadas, según Título II, Art. 12º, inc. n) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No docente, Dcto. N° 366/06, Dcto. 8566/61 y sus modificatorias Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, y que, habiendo resultado ganador del concurso dentro del ámbito de la UNSE, no hubiera presentado en tiempo y forma las constancias que acrediten la condición de compatibilidad con el cargo a asumir y la aceptación de la renuncia en los plazos establecidos en el Título XII Art. 34º de este reglamento.
- g) Haber optado por Retiro Voluntario en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 6º.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA LA PROMOCIÓN

- a) El Personal No docente que se encuentre con licencia sin goce de haberes por cargo de Mayor Jerarquía o adscriptos en otra dependencia de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal u otras Universidades Nacionales. Y que habiendo resultado ganador del concurso dentro del ámbito de la UNSE, no hubiera presentado en tiempo y forma la aceptación de la renuncia al cargo de mayor jerarquía o a la adscripción dentro de los plazos establecidos en el Capítulo XII Art. 34º del presente reglamento.
- b) Las Personas que ejerzan cargos efectivos o contratos en otras reparticiones Públicas o Privadas, según Título II, Art. 12º, inc. n) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No docente Decreto. 366/06, Decreto 8566/61 y sus modificatorias Régimen sobre Acumulación de Cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, y que, habiendo resultado ganador del Concurso, no hubiera presentado en tiempo y forma la aceptación de la renuncia al cargo en otra repartición pública distinta a la UNSE, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo XII, Art.34º del presente reglamento.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

CAPITULO III – PASOS A SEGUIR

ARTÍCULO 7º.- Las diferentes áreas del Rectorado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, junto a las Unidades Académicas, solicitarán al Área de Administración y Dirección de Personal la certificación de vacantes, la disponibilidad de recursos financieros para hacer frente a la cobertura de las mismas, tanto para el llamado a concurso como para la incorporación de un nuevo agente a la planta de la Institución.

El informe de las áreas mencionadas no se limitará a describir la afectación del presupuesto vigente, sino la incidencia en ejercicios futuros para la cobertura de la vacante a concursar. Para ello se considera a los titulares de las áreas encargadas de administrar el presupuesto de la Institución como co-responsables por el daño y grado de exposición financiera y presupuestaria que implique la posterior decisión tomada.

ARTÍCULO 8º.- Verificado el paso anterior, el Rectorado o Unidad Académica previo acuerdo en Paritarias Locales, procederá al dictado de la Resolución para el llamado a Concurso.

CAPITULO IV: CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 9º.- La cobertura de cargos de Personal No docente, sean vacantes o promociones definitivas o interinas en los distintos agrupamientos, se realizará mediante Concursos Cerrados o Concursos Abiertos, según la índole del cargo, y conforme lo establecido por Artículo 26º, Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto N° 366/06.

a) Concursos Cerrados: Podrán participar los integrantes de planta permanente del personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, y que, al momento de la Convocatoria, cuenten con una antigüedad mínima de 2 años . Estos concursos, a su vez, podrán ser: **Cerrados Internos y Cerrados Generales.**

- **Cerrados Internos** podrá participar sólo el Personal No Docente de la dependencia (llámese dependencia a las Unidades Académicas y Rectorado) donde se produjo el cargo vacante.
- **Cerrados Generales** podrá participar el personal No docente de esta Universidad, siempre que reúna los requisitos exigibles para el cargo a concursar.

Las vacantes serán cubiertas de la siguiente manera:

- **Tramo Inferior:** podrán participar los agentes No docentes que ostenten igual categoría o la inmediata anterior.
- **Tramo Intermedio:** podrán participar los agentes No docentes que ostenten igual categoría o las dos (2) categorías inmediatas anteriores.
- **Tramo Superior:**
 - **Categorías 1 y 2:** Para estas categorías se considerarán dos instancias:
Primera instancia: podrán participar solamente los agentes No Docentes con igual categoría o la inmediata anterior. Si se declarase desierto el concurso, se podrá llamar a concurso en una segunda instancia.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

Segunda Instancia: podrán participar agentes no docentes de igual categoría o las dos inmediatas anteriores.

- **Categoría 3:** se podrá llamar, en una sola instancia, a agentes de igual categoría o las dos inmediatas anteriores.

Según el **Agrupamiento** de que se trate deberá acreditarse, como requisito particular, la siguiente formación:

AGRUPAMIENTO	NIVEL DE EDUCACION FORMAL
Administrativo	Estudios Secundarios Completos
Mantenimiento y Servicios	Estudios Primarios Completos
Técnico –Profesional	Según Art. 50º Convenio Colectivo de Trabajo Dcto. 366/06

De igual manera se procederá a cubrir las vacantes interinas producidas por licencias sin goce de haberes por cargos de Mayor Jerarquía, situación que deberá ser especificada en el llamado a concurso, aclarando que el cargo vacante a cubrir, tendrá vigencia por el tiempo que dure la situación de revista del agente titular.-

b) Concursos Abiertos: Podrá participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir y las exigencias de ingreso (Art. 4º, 5º y 18º del presente Reglamento de Concursos).

ARTÍCULO 10º.- Los llamados a concurso, tanto **Cerrados** como **Abiertos**, se convocarán en el orden antes mencionado.-

CAPITULO V: DEL JURADO

ARTÍCULO 11º: Establecida la necesidad y la procedencia de cubrir el cargo mediante concurso -de acuerdo a los pasos indicados en el Art. 7º-, se procederá a la designación de un jurado, el que estará formado por un funcionario de la gestión o superior jerárquico del cargo concursado y dos trabajadores No Docentes de nivel igual o superior del mismo agrupamiento del cargo a concursar. En todos los casos la integración del Jurado será resuelta en Paritarias Particulares, según Art. 30º, Título 4 -Régimen de Concursos, CCT Dcto. 366/06.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

ARTÍCULO 12º.- EL JURADO:

El desarrollo y evaluación de los concursos, estará a cargo de un Jurado integrado por TRES (3), miembros Titulares y TRES (3) miembros suplentes, cada uno perteneciente a una de las categorías mencionadas en el Art. 11º. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de prosperar las recusaciones o excusaciones que se planteen o de impedimento sobreviniente para ejercer la función, debidamente acreditado a juicio de la Paritaria Particular. Se podrá invitar como Jurado, a Personal No Docente de Otras Universidades Nacionales, Docentes de reconocido prestigio en el ámbito Universitario, o recurrir a los Colegios de Profesionales del medio, cuando dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero no se encontrase Personal No Docente con la experiencia y conocimientos acabados del cargo objeto del concurso.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL JURADO.

El Jurado tendrá las siguientes funciones:

- a).- Establecer la nómina de aspirantes que reúnan las condiciones mínimas para continuar con el trámite del concurso, dejando constancia en un Acta preparada al efecto, la que deberá ser notificada según lo prevé la Ley de Trámite Administrativo, por Secretaría o el Área designada para administrar el concurso.
- b).- Elaborar el temario para la prueba de oposición, que deberá contener cuestiones y conocimientos inherentes al cargo a concursar.
- c).- Realizar la entrevista personal con cada uno de los postulantes admitidos y evaluar el Plan de Actividades solicitado, en caso que correspondiera.
- d).- Podrá considerar el informe que hubiere presentado el veedor de la Asociación Gremial, previo a producir el Dictamen Final.
- e).- Emitir un Dictamen Final, que podrá ser por unanimidad o en disidencia, y en cada caso, debidamente explicitado y fundado, a través de *la* o *las* Actas debidamente firmadas por los Jurados que emitan el dictamen correspondiente. En el dictamen se deberá explicitar:
 1. La valoración cualitativa y cuantitativa de los postulantes, según Antecedentes, Entrevista y pruebas de oposición.
 - 2.- Establecer el Orden de méritos para el cargo objeto del concurso.
- f).- Entender en los recursos que se interpongan.
- g).- Sesionar en todos los casos con la presencia de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VI: DE LA CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA.

Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución Rectoral o de Unidad Académica, según corresponda. La coordinación de las actividades estará a cargo de la Secretaría de Administración, //...

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

//.. del Rectorado o de la Unidad Académica, con intervención del área de Personal de la UNSE o área de Recursos Humanos si hubiera.

En la convocatoria deberá especificarse como mínimo:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para el cargo a cubrir, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Evaluaciones a las que serán sometidos los aspirantes, de acuerdo al perfil del cargo objeto del concurso (Art. 26° y Art. 28° del presente reglamento)
- f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse una vez que hayan concluido las instancias administrativas previstas en este reglamento, en un *plazo no mayor a diez días hábiles*.
- g) Temario general de la instancia de oposición.
- h) Nombre de los integrantes titulares y suplentes del Jurado.
- i) La convocatoria a la organización gremial para la designación de un representante que actuará como veedor, podrá hacerse en cualquier momento del trámite de sustanciación del concurso. Esta participación es voluntaria y su ausencia no inhabilitará la prosecución del proceso.

ARTÍCULO 15°.- PERÍODO DE LAS CONVOCATORIAS.

Los llamados a concurso deberán realizarse entre los meses de marzo a diciembre de cada año. Deberá convocarse a concurso dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidas las vacantes, salvo resolución fundada de la autoridad competente. Si aquéllas se produjeran durante los meses de enero o febrero, dicho plazo se contará a partir del 1° de marzo.-

ARTÍCULO 16°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a concurso se publicará con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La inscripción se recibirá, como mínimo, durante CINCO (5) días hábiles.

Los concursos abiertos deberán difundirse en medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local.

En todos los casos se dará la más amplia difusión en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Santiago del Estero mediante avisos, murales, carteles y transparentes habilitados a tal efecto. Asimismo, se difundirá a través de la página Web de la UNSE, el CECOMI o el área competente.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

CAPITULO VII: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RECUSACIÓN O IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 17º.- INSCRIPCIÓN:

El Área de Personal o de Recurso Humanos, si hubiere, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, será la encargada de:

- a.-** Recibir las inscripciones a través de un formulario único (original y dos copias), así como la documentación depositada por el postulante, previamente certificado.
- b.-** Realizar todas las publicaciones que emanen del proceso, en sus diferentes instancias.
- c.-** Organizar la documentación depositada por los postulantes y armar el expediente respectivo, para luego ser girado a las áreas del Rectorado o a las Unidades Académicas que gestionan el concurso.
- d.-** Expedir la constancia de la inscripción y la certificación de la documentación recibida.
- e.-** Labrar Acta de cierre de inscripción, con la nómina de postulantes inscriptos y realizar la publicación de la misma.

ARTÍCULO 18º: El aspirante a participar en el concurso deberá presentar la solicitud de inscripción en tres (3) ejemplares, el cual deberá contener la información básica siguiente:

a) Concursos para Promoción

- Solicitud de inscripción donde consten los datos personales.
- Curriculum vitae donde conste, con documentación respaldatoria, lo siguiente:
 - ✓ Certificado de Reincidencia, otorgado por Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina o Registro Nacional de Reincidencia.
 - ✓ Certificado de Buena Conducta, otorgado por la Policía de la Provincia.
 - ✓ Fotocopia de DNI, Ira., 2da. Hoja y la de cambio de domicilio si tuviere.
 - ✓ Fotocopia autenticada de títulos, certificaciones de estudios cursados y cursos de capacitación.
 - ✓ Informes del ANSES (CUIL, tirilla de aportes jubilatorios, consulta de datos personales, historial laboral)
 - ✓ Situación de Revista expedida por el área de Personal.
 - ✓ Otros, relacionados con el cargo a cubrir.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

b) Concursos para el Ingreso

-Solicitud de inscripción donde consten los datos personales.

-Curriculum vitae donde conste, con documentación respaldatoria, lo siguiente:

- ✓ Certificado de Reincidencia, otorgado por Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina o Registro Nacional de Reincidencia.
- ✓ Certificado de Buena Conducta, otorgado por la Policía de la Provincia.-
- ✓ Certificado de residencia.
- ✓ Fotocopia de DNI: 1ª y 2ª hoja, y la de cambio de domicilio si tuviere.
- ✓ Fotocopia autenticada de títulos y certificaciones de estudios cursados.
- ✓ Informes del ANSES (CUIL, tirilla de aportes jubilatorios, consulta de datos personales, historial laboral)
- ✓ Otros, relacionados al cargo a cubrir.

ARTÍCULO 19º.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES.

Durante el lapso de publicidad de la nómina de aspirantes se podrá recusar a los integrantes titulares y suplentes del Jurado, y éstos podrán excusarse.

Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del Art. 33º inciso "h" del Convenio Colectivo del Trabajo Dcto. N° 366/06.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 20°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES.

Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los presentantes, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Universidad por medio de las carteleras, especialmente en el área a la que corresponda el puesto a concursar, por el término de CINCO (5) días hábiles.

Durante ese período los interesados podrán tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, dentro del mismo lapso.

Igual derecho asistirá a los miembros de la comunidad universitaria, quienes podrán objetar a los postulantes inscriptos ante la autoridad que formuló el llamado.

Las objeciones podrán fundarse en su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución.

Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 21°.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES Y RECUSACIONES.

Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que se pretendiera hacer valer, con el fin de evitar toda discriminación ideológica, política, social, cultural o de creencia, y deberá presentarse en tiempo y forma por Mesa General de Entradas de la UNSE, dirigida al Rector o autoridad que efectuó el llamado o convocatoria a Concurso.

Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación, la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba, la que deberá ser por escrito.

ARTÍCULO 22°.- RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS.

Efectuado el respectivo descargo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector o autoridad que efectuara el llamado, dictará la resolución pertinente sobre las impugnaciones al procedimiento; las recusaciones contra los miembros del jurado, las excusaciones que éstos hubieran planteado y las impugnaciones a los aspirantes del concurso, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

La decisión será notificada a las partes dentro de los DOS (2) días hábiles y será irrecurrible.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

CAPÍTULO VIII: DEL CRONOGRAMA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 23º.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO.

A partir del dictado de la resolución referida en el Art. 22º, el Jurado comenzará sus reuniones. En la primera, acordará el cronograma del concurso.

ARTÍCULO 24º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCURSOS.

Los concursos serán de **Antecedentes, Oposición y Entrevista Personal**. Las pruebas de oposición podrán ser de carácter teórica y/o práctica; orales o escritas, según lo disponga el Jurado.

CAPITULO IX: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25º.- Principios. Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios, según lo establece el CCT-Decreto 366/06 en su Artículo 39º:

- a) Objetividad y confiabilidad;
- b) Validez de los instrumentos a utilizar;
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

ARTÍCULO 26º.- Del puntaje máximo posible, en el ítem Antecedentes, se considerará hasta 40 %, y el 60% restante para la prueba de oposición y la entrevista personal.

1. ANTECEDENTES

Para el cálculo de los antecedentes deberá tenerse en cuenta lo que a continuación se detalla:

✓ ANTIGÜEDAD

En la evaluación de los antecedentes, la Antigüedad del agente deberá valorarse con hasta un máximo de 20 (veinte) puntos.

Si hubiera evaluaciones de desempeño (sin reglamentar a la fecha de aprobación del presente Reglamento), se asignará al puntaje de antigüedad 0,10 puntos por cada año de servicio evaluado. Este adicional se computará sólo en el caso de que el resultado de la misma haya sido favorable, y el agente hubiera alcanzado un puntaje igual o superior a 7 puntos sobre 10 posibles.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

Para la valoración de la Antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad de los Servicios prestados en Servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, a saber:

- 0,70 puntos por cada año o fracción mayor de seis (6) meses en calidad de No Docente en la Universidad Nacional de Santiago del Estero UNSE .
- 0,35 puntos por cada año o fracción mayor de seis (6) meses en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al igual que la antigüedad docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Para el cómputo final de la Antigüedad en los diferentes ámbitos se tomará como tope máximo, veinticinco (25) años de servicios.

La antigüedad será calculada de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD (se computará solo hasta un máximo 25 años)	Puntaje x año o fracción mayor a 6 meses	Puntaje Máximo obtenido
NO DOCENTE EN LA UNSE	0, 70 puntos (1)	17,5 puntos
OTROS ANTECEDENTES DE ANTIGÜEDAD (2)	0, 35 puntos	8,75 puntos

(1) Se adicionará 0,10 puntos por cada año con *evaluación del desempeño* aprobada.

(2) Sólo se valorará aquellos antecedentes de antigüedad obtenidos en la administración pública Nacional, Provincial o Municipal. De igual manera se computarán los años de servicios ejercidos en la docencia en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. En ningún caso la antigüedad será acumulable, si esta fuera simultánea. En todos los casos, la antigüedad deberá ser acreditada por autoridad competente (Nacional, Provincial o Municipal). Quedan exceptuados de la valoración los antecedentes de antigüedad en el ámbito privado.

✓ TÍTULOS

Deberá valorarse hasta un máximo de 15 (quince) puntos del total de antecedentes.

Se deberá otorgar una mayor valoración a los títulos de posgrado, grado, como así también para el título de la Tecnicatura en Gestión Universitaria (acordada mediante el Acta del 1 de Septiembre de 1999, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Federación Argentina del Trabajador No Docente de las Universidades Nacionales) y/o los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado, siempre que éstos guarden relación directa con las funciones del cargo objeto del concurso.

En el caso que el aspirante posea más de un título, siendo éstos de igual nivel, se computará como antecedente sólo uno ellos.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

TITULOS	TÍTULO AFÍN AL CARGO A CUBRIR	TÍTULO NO AFÍN SIN RELACIÓN AL CARGO A CUBRIR
Posgrado	15 puntos	7,5 puntos
Grado en Gestión Universitaria	13 puntos	
Grado Universitario	12 puntos	6 puntos
Tecnicatura en Gestión Universitaria	10 puntos	
Terciario No Universitario (Profesorados de 4 años o más)	9 puntos	4,5 puntos
Tecnicatura /Pregrados Universitarios o terciarios	9 puntos	4,5 puntos
Secundario	4 puntos	

CAPACITACIÓN Y OTROS ANTECEDENTES

Los certificados de capacitación u otros antecedentes, representarán hasta un máximo de 5 (cinco) puntos del total correspondiente al puntaje de los antecedentes del aspirante al cargo a cubrir.

Se computará como antecedente un máximo de veinte certificados, para asignar el puntaje de este ítem. En todos los casos, el puntaje máximo que se detalla en la siguiente tabla, se aplicará a cursos/antecedentes que guarden relación de afinidad con la función del cargo a cubrir.

El puntaje asignado a cada certificación presentada por el aspirante al cargo a cubrir, se valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN Y OTROS ANTECEDENTES	PUNTAJE
Capacitación Programa de Formación y Perfeccionamiento No Docente (Convenio UNSE-APUNSE)	3
Curso afín a la función del cargo objeto del concurso con evaluación final aprobada y carga horaria mayor a 15 horas reloj.	2
Curso afín a la función del cargo objeto del concurso con evaluación final aprobada y con carga horaria menor a 15 horas reloj.	0,050
Otros antecedente: a) cursos; jornadas, seminarios; congresos (no afines) b) autoría y/o participación en proyectos, libros, publicaciones, etc.; c) coordinación y participación en organización de actividades, d) menciones especiales, distinciones etc. E) otros antecedentes	0,025

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

En la evaluación de **Antecedentes**, los puntajes máximos para cada ítem serán los siguientes:

-Antigüedad: 20 (veinte) puntos.

-Título: 15 (quince) puntos

-Capacitación y Otros Antecedentes: 5 (cinco) puntos

ÍTEMS		PUNTOS		
Antecedentes Total 40%	Antigüedad (MAXIMO=20 PUNTOS)	En la UNSE	17,5 puntos máximo	0,70 puntos x año
		Fuera de la UNSE	8,75 puntos máximo	1,35 puntos x año
	Títulos	15 puntos máximo		
	Capacitación Otros antecedentes	5 puntos máximo		
Subtotales ANTECEDENTES(20+15+5)		40 PUNTOS		
Evaluación 60%	Oposición	40 puntos máximo	40 puntos	
	Entrevista	20 puntos máximo	20 puntos	
	Subtotales EVALUACIÓN	60	60	
TOTAL ANTECEDENTES+EVALUACIÓN		100	100	

2. PRUEBA DE OPOSICIÓN O EVALUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS

La prueba de oposición y/o evaluación de las competencias (Art. 28 del presente reglamento) representarán un 40% del puntaje máximo posible obtenido.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

3. ENTREVISTA PERSONAL

La entrevista personal representará un 20% del puntaje máximo posible obtenido. Para esta instancia de evaluación solo podrán acceder los postulantes que superen el cincuenta (50%) por ciento del puntaje máximo correspondiente a la prueba de oposición y/o evaluación de competencias. (Art. 28 del presente reglamento)

CAPITULO X: DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 27º.- DICTAMEN.

El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la prueba de oposición.

El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros y sus determinaciones se adoptarán por mayoría simple.

El dictamen será fundado y deberá contener como mínimo:

- a) Orden de mérito de los postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado. El orden de mérito contendrá la razonable distribución de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores y no podrá consignar empates en una misma posición y grado.
- b) Listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ser designados o promovidos.
- c) Evaluación de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por unos aspirantes a otros o por miembros de la comunidad universitaria.
- d) Recomendación de que se declare desierto el concurso en caso de ausencia total de aspirantes, cuando ninguno de los concursantes hubiera reunido como mínimo el 60% del total del puntaje, o por irregularidades o anomalías en la presentación de los antecedentes de todos los aspirantes.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

En caso de que hubiera dictámenes que no fuesen por unanimidad, se tendrá en cuenta para el Orden de Méritos, aquél que represente la votación de la mayoría.

El dictamen será elevado al Rector/a o Autoridad de la Unidad Académica que efectúe el llamado, junto con los antecedentes del concurso dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 28º.- Para el caso en que **no** se utilice la instancia de prueba de oposición, la evaluación de antecedentes incluirá conceptos de calificación o **evaluación de competencias**.

Se entiende por evaluación de competencias a la evaluación de un conjunto de atributos o conocimientos de los postulantes, para desarrollar cierta actividad.

La evaluación de competencias será considerada de acuerdo con el siguiente detalle y según las definiciones de los factores que en cada caso se realiza teniendo en cuenta para ello el resultado//...

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

//... de la entrevista personal en caso de realizarse y a las opiniones que se puedan solicitar a los jefes inmediatos de los agentes que se presenten en el concurso, lo cual de ninguna manera tendrá carácter vinculante para el Jurado.

1.- Aptitudes

1.1.- Conocimientos generales y específicos: Grado de formación teórico-práctica que pone el agente y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:

a.- La adopción de métodos apropiados para la realización de sus tareas o para el planteo, análisis, tratamiento y resolución según corresponda al nivel de responsabilidad del agente, de los temas o problemas cuya solución le sea encomendada.

b.- La calidad de los resultados obtenidos.

c.- La concurrencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento y su aplicación en la función desempeñada.

1.2.- Habilidades o destrezas en la aplicación de los conocimientos: Conllevan la habilidad de aplicar el conocimiento especializado o la experiencia.

1.3.- Eficacia: Se evaluará la capacidad del agente para el logro real y/o potencial de los resultados concretos según las previsiones existentes.

Eficiencia: Incluye la valoración de los resultados logrados con la especial consideración de los insumos involucrados.

1.4.- Resolución de problemas o criterios: Aptitud para evaluar correctamente los problemas o cuestiones en los que debe intervenir y las posibles soluciones.

Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que, acorde con el nivel de responsabilidad del agente, guarde relación con los medios disponibles y con las posibilidades del sector.

En la solución quedan comprendidos el asesoramiento que el agente preste a sus superiores y las medidas que les proponga.

2.- Actitudes:

2.1.- Habilidades Humanas o interpersonales: Es la habilidad de trabajar con otras personas, de entenderlas y motivarlas, tanto individualmente como en equipos. Capacidad para interactuar efectivamente con sus compañeros y sus jefes.

2.2.- Responsabilidad en el trabajo: Es la preocupación y voluntad demostrada por el agente por obtener los mejores resultados en el desempeño de sus tareas y el grado de compromiso asumido ante las órdenes y directivas.

Se pone de manifiesto en:

a.- La concentración que el agente ponga en su trabajo, con la consiguiente eliminación de errores o imperfecciones provenientes de desidia o distracciones.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

- b.- La captación o magnitud de las tareas a su cargo.
- c.- La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Cooperación:

Consiste en la predisposición del agente para brindar su contribución en beneficio del área o del organismo y trabajar en armonía con los restantes sectores del mismo, a fin de realizar la finalidad común.

4.- Asistencia:

Se valorará la asistencia de los agentes al lugar de trabajo, respecto a las inasistencias en que haya incurrido. Para esta valoración no se tendrán en cuenta como inasistencias los motivos, según las razones que en cada caso se detallan:

- Licencia por maternidad
- Licencia anual ordinaria y extraordinaria
- Misión oficial
- Accidentes de trabajo
- Comisión de servicios
- Enfermedad de corto y largo tratamiento

CAPÍTULO XI: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO Y VIAS RECURSIVAS EN SEDE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29°.- RESOLUCIÓN: Recibido el dictamen del Jurado, el Rectoro/a o la autoridad de la Unidad Académica podrá, dentro de los diez (10) días hábiles:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto se considerarán las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.-

ARTÍCULO 30°: Los concursos cerrados serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar al llamado del concurso abierto, siguiendo el orden indicado en el Art. 9° inc. b.-

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

ARTÍCULO 31°: Recursos: Dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante la autoridad, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. -

ARTÍCULO 32°: Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante el Rector/a o autoridad de la Unidad Académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito si lo considera viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso. Agotadas las instancias planteadas en el Art. 31°, esta resolución podrá ser recurrida ante el Honorable Consejo Superior, que podrá actuar como "Organismo de Alzada", el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Tal resolución será irrecurrible en sede administrativa.

CAPÍTULO XII: DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 33°.- DESIGNACIONES O PROMOCIONES.

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la última actuación, el Rector/a o Autoridad de la Unidad Académica competente, procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 34°.- TOMA DE POSESION DEL CARGO.

El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el Rector o Autoridad de la Unidad Académica competente. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y las necesidades del servicio.

Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo el aspirante deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 35°.- Vencido el término fijado en el Art. 34° sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, por el plazo de dos (2) años. En este caso será designado el concursante que siga en el orden de méritos.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36°.- El personal que se encuentre en uso de licencia por enfermedad (corto y largo tratamiento), sin goce de haberes o gremial, podrá registrar su inscripción como aspirante en los distintos sistemas de cobertura de vacantes.

Resolución H.C.S. N°: **251**

Expedientes: H.C.S. N° 067/2010 y N° 2078/2009

ARTÍCULO 37°.-En cumplimiento a lo acordado en Paritaria Particular de fecha 04/05/09 quedan exceptuados de concursar para ingresar a Planta Permanente No docente de la UNSE, únicamente el personal detallado en la misma y el Personal que cumple funciones No docentes en la Escuela de Innovación Educativa, cuya nómina se detalla en Expte. N° 2477/09 y Res. HCS N° 136/09. En ambos casos, se trate del referido personal, que hasta el momento de los correspondientes nombramientos, se encuadrará mientras continúen efectivamente prestando tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38°.- La Paritaria Particular, será la única habilitada para realizar cualquier interpretación sobre la presente normativa.

Fdo: Lic. Natividad Nassif (Rectora-UNSE)
Prof. Carmen Moyano (Secretaria Honorable Consejo Superior)